



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

INSTRUCTIVO

Código del Documento Normativo	Versión	Resolución de Aprobación	Fecha de Aprobación	Página
I-100-2012-SUTRAN/07.1/07.1.1-01	02	Resolución Directoral Nº -2012-SUTRAN/07.1	05SET2012	1/32

**PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE CAMPO A VEHÍCULOS
QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE
PERSONAS EN VÍAS NACIONALES SIN CONTAR CON
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O QUE
CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS**

ÍNDICE

I. FINALIDAD	3
II. BASE LEGAL	3
III. INSTRUCCIONES	3
3.1. Procedimiento a seguir durante la Intervención	3
3.2. Contenido del Acta de Control	5
3.3. Instrucciones Complementarias	9
IV. ANEXOS	10



PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN DE CAMPO A VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN VÍAS NACIONALES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y/O QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS

I. FINALIDAD

Optimizar las labores de fiscalización de los vehículos, conductores y transportistas que prestan servicio de transporte regular de personas sin contar con la autorización correspondiente, a la vez de garantizar que quienes cuentan con autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas cumplan con las exigencias establecidas por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte de acuerdo a la modalidad de servicio para la cual fueron autorizados.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC Reglamento de la Ley N° 29380.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y modificatorias.
- Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC /15, que aprueba la Directiva N° 011-2009-MTC/15: "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto, en todas sus modalidades".

III. INSTRUCCIONES

3.1. PROCEDIMIENTO A SEGUIR DURANTE LA INTERVENCIÓN

- 3.1.1.** Los inspectores de la SUTRAN deberán intervenir todos los vehículos de la categoría M1, M2 y M3 que se encuentren prestando servicio de transporte de personas o se presuma la prestación del mismo.
- 3.1.2.** Durante la intervención de campo el inspector de la SUTRAN debe ser cordial con el conductor, transportista y usuarios del servicio.



3.1.3. Al haberse detenido el vehículo, el inspector debe acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitar los documentos con los cuales el vehículo se encuentra habilitado para la prestación del servicio, así como los demás documentos exigidos por el RNAT, pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

- a) No cuenta con autorización de ninguna autoridad.
- b) Cuenta con autorización emitida por una autoridad no competente.
- c) Cuenta con autorización y habilitación del MTC para el servicio de transporte especial de personas (turístico).
- d) Cuenta con autorización y habilitación del MTC para el servicio de transporte de trabajadores, de estudiantes o social.
- e) Cuenta con autorización del MTC pero no se encuentra habilitado.
- f) Cuenta con Resolución Sub Directoral de inicio o de sanción por la infracción F1.
- g) Cuenta con Resolución Sub Directoral de inicio de medida preventiva.
- h) Se encuentre transportando turistas.
- i) Se encuentre transportando trabajadores.
- j) Se encuentre transportando estudiantes.

Según corresponda en cada caso, el inspector deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el **Numeral 3.2.2. Requisitos Específicos**

3.1.4. El conductor podrá descender del vehículo únicamente para presentar al inspector los elementos de seguridad y otros exigidos por el RNAT. En ningún caso el inspector deberá recibir o devolver documentos cuando el conductor haya descendido de la unidad vehicular, durante la intervención su accionar deberá limitarse a las inmediaciones del vehículo, por ningún motivo deberá dirigirse a la caseta.

3.1.5. Seguidamente el inspector se dirigirá a los usuarios, para lo cual deberá cumplir los siguientes pasos:

- a) Saludar cordialmente y presentarse como inspector de la SUTRAN, proporcionar su nombre y apellido.
- b) Informar que la SUTRAN es la autoridad competente para fiscalizar el servicio de transporte terrestre de ámbito nacional.
- c) Informar que el vehículo ha sido intervenido para verificar que cuenta con las autorizaciones correspondientes, así como con la documentación y las condiciones que garanticen la prestación de un servicio seguro y de calidad a favor del público usuario.

3.1.6. Realizar en forma clara y precisa las preguntas correspondientes a los usuarios del servicio, conductores y transportistas de manera que las respuestas sirvan para complementar las acciones de verificación, conforme detalle del **punto 3.2. Contenido del Acta de Control**.

3.1.7. Obtener información adicional que exhibe el transportista, conductor y usuarios, como por ejemplo: Recibo o comprobante de pago, relación de pasajeros, contrato de servicio, etc., así como el material audiovisual que pueda recabar mediante el uso de cámara fotográfica, videograbadora u otro dispositivo.



3.1.8. En caso que los vehículos hayan sido detectados con faltas al D.S. N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, se tendrá en cuenta lo señalado en el **punto 3.3. Instrucciones complementarias.**

3.1.9. En caso la intervención amerite la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular o retención del vehículo, se procederá a poner el vehículo a disposición del efectivo PNP, el cual podrá efectuar el transbordo de los usuarios o custodiar el vehículo para que conduzca a los pasajeros a un lugar seguro.

3.2. CONTENIDO DEL ACTA DE CONTROL:

Es imprescindible considerar los siguientes aspectos generales y específicos en el llenado del Acta de Control:

3.2.1. Requisitos Generales:

Información básica que debe consignar toda Acta de Control levantada en las acciones de fiscalización, los cuales deberán ser llenadas de forma legible, sin borrones y con veracidad, por parte del inspector responsable, según corresponda, siendo estos los siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de intervención.
- b) Razón social o nombre del transportista.
- c) Placa de rodaje del vehículo.
- d) Descripción de la Ruta, inicio y fin del servicio.
- e) Nombre y apellidos del conductor, así como su número de licencia de conducir, en caso que se negara a identificarse, deberá adicionalmente consignarse este hecho en el Acta.
- f) Descripción detallada de las observaciones detectadas.
- g) Cantidad de usuarios del servicio que se encontraban en el vehículo al momento de la intervención.
- h) Detallar pasajeros que se identificaron (consignar: nombre, apellido y documento de identidad); en caso que se negaran a identificarse consignar dicha observación en el Acta de Control precisando los motivos del mismo.
- i) Consignar inmediatamente en el Acta las respuestas obtenidas a las preguntas realizadas por el inspector a los usuarios del servicio, conductores y transportistas de manera que éstas sirvan para complementar las acciones de verificación como por ejemplo:
 - Lugar de dónde vienen.
 - Lugar a dónde se dirigen (ejemplo: a su domicilio, centro laboral, centro educativo, etc.)
 - Si retornarán al lugar de origen.
 - Cuánto han pagado por el servicio.



- Si manifiestan ser familiares o amistades, consultar el tipo de vínculo existente.
 - En caso se nieguen a proporcionar información, deberá consignarse en el Acta este hecho, ya que de omitirse la información se entenderá que el inspector no realizó las preguntas establecidas. (Como por ejemplo: **“Los pasajeros se negaron a dar información sobre el punto de origen y destino o sobre la tarifa pagada”**).
 - Asimismo, en caso los pasajeros aleguen ser turistas se procederá con realizar las preguntas correspondientes a cada caso específico según lo detallado en el **numeral 3.2.2.**
- j) Finalizado el llenado del Acta de Control, se le preguntará al intervenido ¿Se encuentra conforme con los datos y observaciones consignadas en el Acta de Control?; debiendo el mismo intervenido consignar sus observaciones, acto seguido deberá firmar el Acta de Control al igual que el inspector, quien deberá consignar su número de registro; y por último el Representante de la PNP que se encuentra presente. Cuando no se cuenta con el apoyo policial, se deberá consignar dicha observación. En caso que el intervenido se negara a firmar el Acta, deberá consignarse dicha observación de forma expresa, ejemplo: **“se negó a firmar”**.

3.2.2. Requisitos Específicos:

Son elementos que sirven de complemento para un llenado idóneo del Acta de Control; y estos dependerán de acuerdo a la clase de informalidad detectada, siendo estas las siguientes:

a) Cuando no cuentan con Autorización de ninguna autoridad:

Son aquellos que prestan el servicio de transporte terrestre de personas **sin contar con autorización** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el caso de vías de ámbito nacional, ni de otra entidad ya sean estos Gobiernos Regionales y/o Locales, según la vía que corresponda.

Deberá confirmarse mediante consulta a Base SUTRAN que el transportista no cuenta con autorización del MTC.

En este caso se deberá consignar en el Acta de Control la información presentada en el **Anexo III** del presente Instructivo.

b) Cuando no cuentan con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y cuentan con autorización de otras entidades no competentes en vías nacionales:

Son aquellos que no cuentan con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero cuentan con autorización otorgada por otras entidades no competentes en vías de ámbito nacional, pudiendo ser Gobierno Regionales y/o Municipalidades Provinciales.



Deberá confirmarse mediante consulta a Base SUTRAN que el transportista no cuenta con autorización del MTC.

En este caso se deberá consignar en el Acta de Control la información presentada en el **Anexo IV** del presente Instructivo.

- c) **Cuando se encuentren autorizados y habilitados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico y realizan una modalidad distinta a la autorizada.**

En este caso se deberá consignar en el Acta de Control la información presentada en el **Anexo V** del presente Instructivo.

- d) **Cuando se encuentren autorizados y habilitados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para prestar servicio de transporte de trabajadores, de estudiantes o social.**

En este caso se deberá consignar en el Acta de Control la información presentada en el **Anexo VI** del presente Instructivo.

- e) **Cuando el transportista se encuentre autorizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones pero el vehículo no está habilitado**

En este caso se deberá consignar en el Acta de Control la información presentada en el **Anexo VII** del presente Instructivo.

- f) **Cuando el vehículo cuenta con Resolución Subdirectoral de inicio o de sanción por la infracción F1.**

Este caso es aplicable exclusivamente si la Resolución de Inicio dispone la medida preventiva de internamiento del vehículo y/o la Resolución de Sanción disponga se mantenga la medida preventiva.

En estos casos se deberá intervenir al vehículo en cualquier punto de control fijo o móvil (se encuentre o no prestando servicio o haya cambiado de placa de rodaje).

En este caso se deberá consignar en el Acta de Control la información presentada en el **Anexo VIII** del presente Instructivo.

- g) **Cuando el transportista cuenta con Resolución Subdirectoral de inicio con medida preventiva de suspensión precautoria del servicio y suspensión de la habilitación vehicular por el incumplimiento C4b:**

Este caso es solamente aplicable cuando el vehículo es detectado prestando servicio sea en la modalidad autorizada o en modalidad distinta a la autorizada, debiendo consignar en el Acta de Control la información presentada en el **Anexo IX** del presente Instructivo.



h) Quando el vehículo se encuentre transportando turistas:

En caso el vehículo se encuentra transportando turistas y no se encuentra en relación de vehículos plaqueados, la intervención tendrá un tratamiento especial a fin de brindarles las facilidades que este tipo de usuarios merece.

En los casos de faltas graves en los que la circulación del vehículo exponga al peligro a los pasajeros, siendo estas: no contar con SOAT vigente, no contar con CITV, no contar con Licencia de Conducir o esta no corresponda a la clase y categoría. En estos casos se procederá de acuerdo a lo señalado en el **punto 3.3. Instrucciones complementarias.**

Según corresponda se deberá proceder de la siguiente manera:

- Quando cuenta con autorización y habilitación para el servicio de transporte turístico.
 - Deberá proceder de acuerdo a lo señalado **desde el literal a) hasta el literal g) del numeral 3.2.1. Requisitos Generales.**
 - La intervención será realizada con brevedad. En caso se detecte alguna infracción y/o incumplimiento se procederá al levantamiento del Acta de Control correspondiente.
- Quando No cuenta con autorización y/o habilitación
 - Deberá proceder de acuerdo a lo señalado desde el **desde el literal a) hasta el literal g) del numeral 3.2.1. Requisitos Generales.**
 - La información sobre la tarifa, punto de origen y de destino, así como la nacionalidad de los turistas será obtenida solamente del conductor.
 - La intervención será realizada con brevedad.
 - El acta deberá contener la descripción de la conducta observada, así como la **codificación de la infracción F1.**
 - En caso que no existan las condiciones para el transbordo de los pasajeros a otro vehículo o para el traslado de los mismos a un lugar seguro y a fin de no exponer al peligro a este tipo especial de usuarios, no se ejecutará la medida preventiva de internamiento vehicular, debiendo consignar en el Acta: **"No se aplica la medida preventiva de internamiento vehicular y retención de licencia de conducir por no contar con**



las condiciones de seguridad a favor de los pasajeros”.

- Indicar al conductor que para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte turístico en vías de ámbito nacional debe obtener autorización del MTC.

i) **Cuando el vehículo se encuentre transportando trabajadores:**

En caso el vehículo se encuentra transportando trabajadores y no se encuentra en la relación de vehículos plaqueados, la intervención tendrá un tratamiento especial a fin de no perjudicar a los trabajadores transportados.

En los casos de faltas graves en los que la circulación del vehículo exponga al peligro a los pasajeros, siendo estas: no contar con SOAT vigente, no contar con CITV, no contar con Licencia de Conducir o esta no corresponda a la clase y categoría. En estos casos se procederá de acuerdo a lo señalado en el **punto 3.3. Instrucciones complementarias.**

Según corresponda se deberá proceder de la siguiente manera:

- Cuando cuenta con autorización y habilitación para el servicio de transporte trabajadores.
 - Deberá proceder de acuerdo a lo señalado desde el **literal a) hasta el literal g) del numeral 3.2.1. Requisitos Generales.**
 - La intervención será realizada con brevedad. En caso se detecte alguna infracción y/o incumplimiento se procederá al levantamiento del Acta de Control correspondiente.
- Cuando No cuenta con autorización y/o habilitación
 - Deberá proceder de acuerdo a lo señalado desde el **desde el literal a) hasta el literal g) del numeral 3.2.1. Requisitos Generales.**
 - La información sobre la tarifa, punto de origen y de destino, será obtenida solamente del conductor y de los pasajeros. Se deberá identificar a los trabajadores según su fotocheck de la empresa donde laboran.
 - La intervención será realizada con brevedad.
 - El acta deberá contener la descripción de la conducta observada, así como la **codificación de la infracción F1.**



- En caso que no existan las condiciones para el transbordo de los pasajeros a otro vehículo o para el traslado de los mismos a un lugar seguro y a fin de no exponer al peligro a este tipo de usuarios, no se ejecutará la medida preventiva de internamiento vehicular, debiendo consignar en el Acta: **"No se aplica la medida preventiva de internamiento vehicular y retención de licencia de conducir por no contar con las condiciones de seguridad a favor de los pasajeros"**.
- Indicar al conductor que para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte de trabajadores en vías de ámbito nacional debe obtener autorización del MTC.

j) Cuando el vehículo se encuentre transportando estudiantes:

En caso el vehículo se encuentra transportando estudiantes y no se encuentra en relación de vehículos plaqueados, la intervención tendrá un tratamiento especial a fin de brindar las facilidades a los estudiantes.

En los casos de faltas graves en los que la circulación del vehículo exponga al peligro a los pasajeros, siendo estas: no contar con SOAT vigente, no contar con CITV, no contar con Licencia de Conducir o esta no corresponda a la clase y categoría. En estos casos se procederá de acuerdo a lo señalado en el **punto 3.3. Instrucciones complementarias.**

Según corresponda se deberá proceder de la siguiente manera:

- Cuando cuenta con autorización y habilitación para el servicio de transporte estudiantes.
 - Deberá proceder de acuerdo a lo señalado **desde el literal a) hasta el literal g) del numeral 3.2.1. Requisitos Generales.**
 - La intervención será realizada con brevedad. En caso se detecte alguna infracción y/o incumplimiento se procederá al levantamiento del Acta de Control correspondiente.
 - Obtener información sobre la tarifa, punto de origen y de destino, así como el nombre de la institución educativa, el nombre del profesional a cargo, y el motivo del viaje.
 - En caso de que los estudiantes sean escolares del nivel inicial, primario o secundario, si no cuentan con el permiso establecido en la RESOLUCION MINISTERIAL N° 0394-2008-ED, se pondrá a disposición de la Policía



Nacional para las acciones correspondientes, consignando dicha falta en el acta de control.

• Cuando No cuenta con autorización y/o habilitación

- a) Todos los requisitos generales detallados en el numeral 3.2.1, indicando textualmente: "No presenta los documentos que lo autoricen para la prestación del servicio de transporte de personas".
- b) Asimismo, deberá colocar la siguiente información: el número de la tarjeta de propiedad y del certificado SOAT; información sobre la tarifa, punto de origen y de destino, así como el nombre de la institución educativa, el nombre del profesional a cargo y el motivo del viaje.
- c) El acta deberá contener la descripción de la conducta observada, así como la **codificación de la infracción F1**.
- d) Proceder a la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
 - o Retención de la Licencia de Conducir (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - o Internamiento Preventivo del Vehículo (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- e) En caso de que los estudiantes sean escolares del nivel inicial, primario o secundario si no cuentan con el permiso establecido en la RESOLUCION MINISTERIAL N° 0394-2008-ED, se pondrá a disposición de la Policía Nacional para las acciones correspondientes, consignando dicha falta en el acta de control.
- f) Si al momento de la intervención se determina que el servicio prestado es de ámbito regional o provincial, no se aplicarán las medidas preventivas de Retención de Licencia de Conducir e Internamiento Preventivo del Vehículo. En el acta de control se detallará lo señalado en puntos "a", "b" y "c".
- g) Indicar al conductor que para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad de transporte turístico en vías de ámbito nacional debe obtener autorización del MTC.



NOTA: Los supuestos que no se encuentren considerados en el presente instructivo, deberán regirse de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 011-2009-MTC/15 aprobada mediante en Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15, de fecha 01 de octubre del 2009, la cual establece el protocolo de intervención de los inspectores.

3.3. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

3.3.1. De detectarse vehículos en los que no se pueda identificar alguna infracción al D.S. N° 017-2009-MTC, el cual se encuentre prestando servicio de transporte y se detecten infracciones como:

SOAT (Vencido o no contar con el)	Código: M28
Licencia (No corresponda a clase y categoría)	Código: M5
No contar con CITV	Código: M27

Contando con el apoyo policial, se aplicará las sanciones señaladas por el D.S. N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias, se interrumpirá el viaje hasta que exhiban un SOAT vigente, CITV o se presente un nuevo conductor con licencia de conducir en regla.

3.3.2. De detectarse, en la aplicación de la medida de internamiento preventivo, a vehículos que por sus características y/o condiciones técnicas no podrán lograr ningún tipo de habilitación para prestar servicio de transporte y aquellos vehículos de transporte de personas diseñados y construidos sobre un chasis modificado, originalmente destinado al transporte de mercancías, el Inspector de la SUTRAN consignará las observaciones en el Acta de Control correspondiente al vehículo. La Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios evaluará lo observado y otorgará facilidades al transportista para la obtención de la baja registral del vehículo ante la SUNARP.



ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

- **RNAT:** Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
- **Acción de Control:** Intervención que realiza la SUTRAN, a través de sus inspectores de transporte, que tiene por objeto verificar el cumplimiento específico de las disposiciones del RNAT, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.
- **Intervención en Campo:** Operación específica efectuada por el inspector de transporte de la SUTRAN a cada unidad de transporte, durante la Acción de Control.
- **Acta de Control:** Documento levantado por el inspector de transporte de la SUTRAN, en la que se hace constar los resultados encontrados en la Acción de Control respecto a cada intervención en campo.
- **Inspector de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.



ANEXO II

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE – DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-MTC Y MODIFICATORIAS APLICADOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO

I. RETENCIÓN DEL VEHÍCULO

“Artículo 109.- Retención del vehículo

No superada la causa de interrupción de viaje, la autoridad competente o la PNP dispondrán la retención del vehículo en el lugar en que se realiza la fiscalización, en un lugar seguro, o en el local de la delegación policial más cercana.

109.1 Una vez retenido el vehículo, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se presumirá, según corresponda, que no cumplirá con la subsanación, debiendo procederse al internamiento preventivo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.

109.2 Cuando la autoridad competente o la PNP disponga la retención del vehículo por cualquiera de las causas antes señaladas para la interrupción de viaje, el transportista deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas o las mercancías sean trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero”.

(...)

II. INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO

“Artículo 111.- Internamiento preventivo del vehículo

111.1 *El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, sin más trámite, en los siguientes casos:*

111.1.1 Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo, luego de transcurridas 24 horas, o en forma inmediata tratándose de la infracción tipificada con el código F.1 del Anexo 2 del presente Reglamento.

111.1.2 Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente; y,

111.1.3 Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular o ésta se encuentre suspendida.

111.1.4 Cuando sea ésta ordenada por un ejecutor coactivo en cumplimiento de sus funciones.

111.1.5 El vehículo que se encuentra habilitado para el servicio de transporte terrestre de personas, se encuentre realizando un servicio para el cual no está autorizado.

111.1.6 Cuando se desacate una suspensión precautoria del servicio.”



(...)

111.8 El levantamiento del internamiento preventivo del vehículo, se realizará para el supuesto contemplado en el numeral 111.1.5 del presente artículo, a los cinco (5) días hábiles de presentada su solicitud a la autoridad competente y para el supuesto contemplado en el numeral 111.1.6 del presente artículo cuando concluya la suspensión precautoria del servicio.

III. RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

"Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir.

112.1 *La retención de la Licencia de Conducir puede ser efectuada por la autoridad competente o la PNP, y procede en los siguientes casos:*

112.1.10 *Por conducir un vehículo del servicio sin contar con la habilitación correspondiente, o cuando dicho vehículo no se encuentra habilitado por la autoridad competente, o cuando el vehículo se encuentre con suspensión precautoria de su habilitación o es empleado para realizar un servicio no autorizado."*

(...)

112.2.1

(...)

Para los conductores que conduzcan vehículos no habilitados o prestando servicio diferente al autorizado, se devolverá la licencia de conducir dentro de los sesenta (60) días calendario.

Para los conductores que por segunda vez incurran en este supuesto se les devolverá la licencia de conducir dentro de los ciento veinte (120) días calendario.

IV. INTERRUPCIÓN DE VIAJE

Artículo 108º Interrupción de Viaje

108.1 *La autoridad competente podrá impedir el inicio o la continuación del viaje por las siguientes razones de seguridad:*

(...)

108.1.7 *El vehículo se encuentra realizando un servicio para el cual no está autorizado, tanto en el servicio de transporte de personas como en el de mercancías.*

(...)

108.2 *La interrupción del viaje podrá ser superada si:*

(...)

108.2.5 *En el caso de la causa prevista en el numeral 108.1.7, el transportista que se encuentre realizando el servicio para el cual no está autorizado, realice el trasbordo de los usuarios o las mercancías que se encuentra transportando a un vehículo que sí cuente con la autorización adecuada.*

(...)



V. SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO: DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones

(...)

- 3.63 **Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: **Transporte Turístico**, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.

Se entiende por:

- 3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, **hacia los centros de interés turístico y viceversa**, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de:

3.63.1.1 Traslado: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.

3.63.1.2 Visita local: Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar.

3.63.1.3 Excursión: Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernóctación.

3.63.1.4 Gira: Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye.

3.63.1.5 Circuito: Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.



Artículo 7º.- Clasificación por la naturaleza de la actividad realizada

(...)

7.1 Servicio de Transporte público de personas.- El mismo que se sub-clasifica en:

(...)

7.1.2 **Servicio de transporte especial de personas.-** El transporte especial de personas, se presta bajo las modalidades de:

7.1.2.1 Servicio de Transporte Turístico.- Se presta bajo las modalidades de:

7.1.2.1.1 Traslado.

7.1.2.1.2 Visita local.

7.1.2.1.3 Excursión.

7.1.2.1.4 Gira.

7.1.2.1.5 Circuito.

(...)



ANEXO III

**INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN EL ACTA DE CONTROL
CUANDO NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE NINGUNA AUTORIDAD**

- a. Todos los requisitos generales detallados en el numeral 3.2.1, indicando textualmente: **“No presenta los documentos que lo autoricen para la prestación del servicio de transporte de personas”**.
- b. Asimismo deberá colocar lo siguiente: Información del número de la tarjeta de propiedad y del certificado SOAT.
- c. Colocar la infracción de código **F1**.
- d. Proceder a la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
 - **Retención de la Licencia de Conducir** (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).

Si al momento de la intervención se determina que el servicio prestado es de ámbito regional o provincial, no se aplicarán las medidas preventivas de Retención de Licencia de Conducir e Internamiento Preventivo del Vehículo. En el acta de control se detallará lo señalado en los puntos “a,” “b” y “c”.

- e. Consignar textualmente en el Acta: **“Se retiene la licencia de conducir, el vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular”**.

En caso el conductor del vehículo intervenido no exhiba su licencia de conducir, no cuente con ella o no exhiba su DNI, se procederá a poner a disposición del efectivo de la PNP a fin de levantar la papeleta de infracción al tránsito respectiva.



ANEXO IV

**INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN EL ACTA DE CONTROL
CUANDO NO CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES, Y CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE OTRAS ENTIDADES
NO COMPETENTES EN VÍAS NACIONALES**

- a. Todos los requisitos generales detallados en el numeral 3.2.1; precisando adicionalmente, **qué autoridad ha otorgado la autorización, la modalidad de la misma (Taxi, turístico, personal, etc.) y el nombre y número del documento con que se acredita (Tarjeta de circulación, certificado de operaciones, etc.).**
- b. Asimismo deberá colocar lo siguiente: Información detallada de la autorización que presenta el transportista y habilitación del vehículo y conductor, ya sean estos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otra entidad (Gobierno Local o Regional); y en caso de no presentar ninguno de los dos, consignar claramente si es que no están autorizados o no portan al momento de la intervención su Tarjeta Única de Circulación.
- c. Colocar la infracción de código **F1**.
- d. Proceder a la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
- **Retención de la Licencia de Conducir** (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- e. Consignar textualmente en el Acta:

“Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente...”.

“Se retiene la licencia de conducir, el vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular”.



ANEXO V

INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN EL ACTA DE CONTROL CUANDO SE ENCUENTREN AUTORIZADOS Y HABILITADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO Y NO CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS DE SU AUTORIZACION

- a. Todos los requisitos generales anteriormente detallados en el numeral 3.2.1.
- b. Detallar el número de Tarjeta Única de Circulación, la modalidad del servicio y el nombre del titular de la autorización.
- c. Inicialmente el inspector deberá efectuar las siguientes preguntas a los pasajeros:
 - ¿En qué lugar abordó el vehículo? (lugar preciso).
 - ¿En qué lugar bajará? (lugar preciso).
 - ¿Cuál es el motivo del viaje?
- d. En caso que los usuarios manifiesten que son turistas o las respuestas a las preguntas del punto anterior den indicios de ello, y adicionalmente el conductor muestre su respectivo contrato, sea este en la modalidad de gira, de traslado, de visita local, de excursión o de circuito, el inspector procederá a efectuar las siguientes preguntas a los usuarios según corresponda a cada modalidad del servicio (ver Anexo II, numeral V):
 - **Traslado:** ¿El viaje es de ida y vuelta?, ¿Cuándo retornará del viaje?
 - **Visita Local:** ¿Qué centros turísticos tiene como destino?, ¿Cuándo retornará del viaje?
 - **Excursión:** ¿El viaje es de ida y vuelta?, ¿Retornará en el mismo vehículo?, ¿Cuándo retornará del viaje?
 - **Gira:** ¿Cuál es el centro turístico que acaba de visitar?, ¿Qué centros turísticos tiene como próximo destino?, ¿Cuál es el itinerario preestablecido?
 - **Circuito:** ¿El viaje es de ida y vuelta?, ¿Cuándo retornará del viaje?, ¿Cuál es el centro turístico que acaba de visitar?, ¿Qué centros turísticos tiene como próximo destino?, ¿Cuál es el itinerario preestablecido?
- e. Colocar en el acta las respuestas que acrediten la prestación del servicio regular de transporte, de igual forma, detallar cualquier observación que ayude a corroborar la prestación de un servicio para el cual no se encuentra autorizado.
- f. Colocar en forma precisa el Número de Hoja de Ruta, Contrato de Servicio y la relación de usuarios que utilizan el servicio, presentados por el conductor. Esta última exigencia no será aplicable al servicio de transporte turístico de ámbito nacional y regional en las modalidades de traslado o visita local, cuando se realice dentro de una provincia.



- g. Corroborar si el contrato de transporte turístico especifica el itinerario pre establecido.
- h. De contar con los equipos tecnológicos correspondientes, deberá obtener las tomas fotográficas o de video de los documentos mencionados en los puntos "f" y "g".
- i. Si de la respuesta de los pasajeros o del conductor se demuestra la prestación del servicio de transporte regular, colocar adicionalmente el siguiente texto: **"Se observa que la información proporcionada por el conductor y/o pasajeros no es congruente con las características del servicio de transporte turístico autorizado"**.
- j. Colocar el código de incumplimiento **C4a**, numeral 41.1.2.2 del artículo 41°- Realizar sólo el servicio autorizado.
- k. Proceder a la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
- **Retención de la Licencia de Conducir** (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- l. Consignar en el acta: **"Se retiene la licencia de conducir, el vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular"**.
- m. Si de la respuesta de los pasajeros o del conductor se observa la aparente prestación del servicio de transporte turístico, no se aplicará lo señalado en los puntos "i", "j", "k" y "l". Dicha acta será mantenida en observación por la Unidad de Análisis de Datos y Actas, siendo clasificada y agrupada por transportista y a su vez por placa durante un mes, luego serán utilizadas en el seguimiento posterior para la verificación de la posible regularidad y continuidad del servicio.
- n. En todos los casos sin excepción, el inspector deberá verificar que el vehículo cumpla con todos los requisitos exigidos por el reglamento para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en la modalidad de transporte turístico, para ello deberá utilizar la **"Cartilla de Verificación de las Condiciones Técnicas Específicas del Vehículo para la Prestación del Servicio de Transporte Turístico"** (Anexo X).



ANEXO VI

**INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN EL ACTA DE CONTROL
CUANDO SE ENCUENTREN AUTORIZADOS Y HABILITADOS POR EL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIO DE
TRANSPORTE DE TRABAJADORES, DE ESTUDIANTES O SOCIAL**

- a. Todos los requisitos generales anteriormente detallados en el numeral 3.2.1.
- b. Detallar el número de Tarjeta Única de Circulación, la modalidad del servicio y el nombre del titular de la autorización.
- c. El inspector deberá efectuar las siguientes preguntas a los pasajeros:
 - ¿En qué lugar abordó el vehículo? (lugar preciso).
 - ¿En qué lugar bajará? (lugar preciso).
 - ¿Cuál es el motivo del viaje?
 - ¿Cuánto ha pagado por el servicio?
 - ¿Quién cubre los gastos del traslado?
 - ¿A qué institución, asociación u otra organización pertenecen? (Adicionalmente el inspector dejará constancia de lo que ha podido verificar visualmente confirmando si se trata de personas discapacitadas, menores de edad, personas de la tercera edad u otras)
- d. Colocar en forma precisa el Número de Hoja de Ruta y Contrato de Servicio presentados por el conductor.
- e. Colocar en el acta la información relevante contenida en el contrato de acuerdo al tipo de transporte prestado, como por ejemplo: costo del servicio, institución contratante, vigencia del contrato, entre otros.
- f. De contar con los equipos necesarios, deberá obtener las tomas fotográficas o de video de dichos documentos.
- g. Si de la respuesta de los pasajeros o del conductor se demuestra la prestación del servicio de transporte regular, colocar adicionalmente el siguiente texto: **“Se observa que la información proporcionada por el conductor y pasajeros no es congruente con las características del servicio de transporte de trabajadores o de estudiantes o social”, según corresponda.**
- h. Colocar el código de incumplimiento C4a.
- i. Proceder a la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
 - **Retención de la Licencia de Conducir** (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- j. Consignar en el acta: **“Se retiene la licencia de conducir, el vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular”.**



- k. Si de la respuesta de los pasajeros o del conductor se observa la aparente prestación del servicio de transporte para el cual fue autorizado, no se aplicará lo señalado en los puntos "g", "h", "i" y "j". Dicha acta será mantenida en observación por la Unidad de Análisis de Datos y Actas, siendo clasificada y agrupada por transportista y a su vez por placa, luego serán utilizadas en el seguimiento posterior para la verificación de la posible regularidad y continuidad del servicio.

- l. En todos los casos sin excepción, el inspector deberá verificar que el vehículo cumpla con todos los requisitos exigidos por el reglamento para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros.



ANEXO VII
INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN EL ACTA DE CONTROL
CUANDO EL TRANSPORTISTA SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO
DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES PERO EL VEHÍCULO NO ESTÁ
HABILITADO

- a. Todos los requisitos generales anteriormente detallados en el numeral 3.2.1.
- b. Colocar literalmente el siguiente texto: ***“Transportista autorizado, el vehículo no se encuentra habilitado según sistema del MTC”***.
- c. Colocar el código de incumplimiento **C4b**.
- d. Proceder a la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
 - **Retención de la Licencia de Conducir** (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- e. Consignar textualmente en el acta: **“Se retiene la licencia de conducir, el vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular”**.
- f. En caso el conductor presente el Parte Diario de trámite de incremento de flota o renovación de la habilitación vehicular del transportista, se deberá consultar a Base SUTRAN el estado de dicho documento en el Sistema Integrado Documentario - SID, pudiendo presentarse los siguientes casos:

- **Parte Diario Finalizado declarado fundado la solicitud de incremento de la habilitación vehicular:**

Se consignará en el acta de control lo dispuesto en el punto a. No será aplicable lo dispuesto en los puntos d y e. Se permitirá que continúe el viaje, asimismo se solicitará a la Dirección de Servicios del MTC la situación del parte diario y el registro en el sistema de concesiones de la habilitación de la unidad.

- **Parte Diario Finalizado negando el incremento de la habilitación vehicular:**

Cuando el incremento solicitado sea por el vencimiento del Leasing (consultar con Base), se permitirá que continúe prestando el servicio, no será aplicable lo dispuesto en los puntos b, c, d y e.

Adicionalmente a lo dispuesto en el punto a. se deberá consignar en el acta de control: **“Presentó Parte Diario N° ... de fecha, solicitando el incremento de flota, el cual se encuentra finalizado según el SID. La empresa debe regularizar el trámite del Leasing ante el MTC”**



- **Parte Diario en trámite:** Deberá permitirse que continúe prestando el servicio, no será aplicable lo dispuesto en los puntos **b, c, d y e**.

Adicionalmente a lo dispuesto en el punto **a**, se deberá consignar en el acta de control: **"Presentó Parte Diario N° ... de fecha, solicitando el incremento de flota, el cual se encuentra en trámite según el SID."**



ANEXO VIII

INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN EL ACTA DE CONTROL
CUANDO EL VEHÍCULO CUENTA CON RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL DE INICIO
O DE SANCIÓN POR LA INFRACCIÓN F1

(Tener en cuenta los requisitos específicos en numeral 3.2.2, inciso f)

- a. Todos los requisitos generales anteriormente detallados en el numeral 3.2.1.
- b. Colocar el siguiente texto: ***“Vehículo cuenta con medida preventiva de internamiento vehicular dispuesta con Resolución Subdirectoral N° de Inicio o de Sanción (según corresponda), se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto”.***
- c. Proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Subdirectoral disponiendo la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- d. Además, consignar textualmente en el acta: **“El vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular”.**

ANEXO IX

INFORMACIÓN A CONSIGNAR EN EL ACTA DE CONTROL CUANDO EL TRANSPORTISTA CUENTA CON RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO Y/O SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR EL INCUMPLIMIENTO C4a

En caso de contar con Resolución de Suspensión Precautoria del Servicio

- a. Todos los requisitos generales anteriormente detallados en el numeral 3.2.1.
- b. Colocar el siguiente texto: ***“cuenta con medida preventiva de suspensión precautoria del servicio dispuesta con Resolución Subdirectoral N°.....”***.
- c. Proceder a la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
 - **Retención de la Licencia de Conducir** (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- d. Además, consignar textualmente en el acta: **“Se retiene la licencia de conducir, el vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular”**.
- e. Las actas de control levantadas se derivarán a la procuraduría, para que inicie las acciones correspondientes.

En caso de contar con Resolución de Suspensión Precautoria del Servicio y Suspensión de la Habilitación Vehicular

- a. Consignar y aplicar todos requisitos generales anteriormente detallados en el numeral 3.2.1. , además se consignará:
- b. Colocar el siguiente texto: ***“cuenta con medida preventiva de suspensión precautoria del servicio y de la habilitación vehicular dispuesta con Resolución Subdirectoral N°”***
- c. Proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Subdirectoral en lo que respecta a la suspensión de la habilitación vehicular disponiendo la aplicación de la medida preventiva correspondiente:
 - **Retención de la Licencia de Conducir** (en aplicación del Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral III).
 - **Internamiento Preventivo del Vehículo** (en aplicación del Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC, ver Anexo II, numeral II).
- d. Además, consignar textualmente en el acta: **“Se retiene la licencia de conducir, el vehículo se pone a disposición del efectivo de la PNP para la aplicación de la medida preventiva de internamiento vehicular”**.



ANEXO X

**CARTILLA DE VERIFICACIÓN
DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS DEL VEHÍCULO
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS
EN LA MODALIDAD DE SERVICIO TURÍSTICO**

Siendo las horas del día en

se intervino al vehículo con placa de rodaje de la clase vehicular M

con razón social

cuyo conductor de nombre con licencia de conducir Nro.

de clase y categoría mostró el contrato de servicio de Transporte Turístico Nro.

Transporte Turístico Nro. en la modalidad de:

Traslado Visita local Excursión Gira Circuito

Producto de la intervención se levantó el acta de control N°

Adicionalmente, se procedió a constatar el estado de las características técnicas específicas del vehículo, encontrando las siguientes faltas:

N°	CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EL VEHÍCULO	CÓDIGO DE INCUMPLIMIENTO	EXIGENCIA			CUMPLE		OBSERVACIONES
			M1	M2	M3	SI	NO	
1	Contar con una litera para el descanso del conductor que no esté al volante (Art. 20, 20.1.7)	C1.A						
2	La litera debe tener como mínimo un (1) metro ochenta (80) de largo y setenta y cinco (75) centímetros de ancho (Art. 20, 20.1.7)	C1.A						
3	La litera debe contar con ventilación y acondicionamiento para el descanso, así como un sistema de comunicación interno (Art. 20, 20.1.7)	C1.C						
4	Cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente del vehículo en ruta (Art. 20, 20.1.10)	C1.A						
5	Que cuenten con un indicador sonoro intermitente dispuesto en la zona trasera del vehículo, el cual se activará en forma simultánea con el acoplamiento de la marcha atrás (Art. 20,	C1.A						
6	Que cuenten con cinturones de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos del vehículo (Art. 20, 20.1.13)	C1.B						
7	Que cuenten con un sistema de comunicación asignado permanentemente al vehículo, que permita su interconexión con las oficinas de la empresa y con la autoridad competente cuando ésta lo requiera. (Art. 20, 20.1.14)	C1.C						
8	Que cuenten con extintores (Art. 20, 20.1.15)	S2.A						
9	Que cuenten con botiquín (Art. 20, 20.1.15)	S2.C						
10	Cuenta con aire acondicionado y calefacción.	C1.C						
11	Cuenta con sistema de recepción de radio AM/FM.	C1.C						
12	Cuenta con equipo de sonido para la comunicación con los pasajeros.	C1.C						Aplicable en M2. Obligatorio a partir de los vehículos de más de 4 toneladas de peso bruto vehicular.
13	Cuenta con porta revisteros.	C1.C						
14	Cuenta con cortinas laterales.	C1.C						
15	Cuenta con asientos con respaldo reclinable.	C1.C						
16	Cuenta con luces individuales de lectura.	C1.C						
17	Cuenta con sistema de TV y videos.	C1.C						
18	Cuenta con conservadora de alimentos.	C1.C						
19	Cuenta con equipo para conservar agua caliente.	C1.C						
20	Cuenta con conductor debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista (Art. 43.5)	C1.C						



21	No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio público de personas, la modalidad del servicio, según corresponda, la razón social y el nombre comercial si la tuviera.	I.2A							En la parte frontal, lateral, posterior, de color contrastante con el del vehículo.
22	Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento. La hoja de ruta contiene: . Modalidad del servicio de transporte turístico . Datos del contratante con el número de RUC o DNI . Cantidad de turistas . Guía de turismo, de ser el caso.	I.3.C							
23	No tener o no llenar la información de los usuarios en el servicio de transporte turístico	I.3.D / I.7.C							No aplicable al servicio de transporte turístico de ámbito nacional y regional en las modalidades de traslado o visita local, cuando se realice dentro de una provincia.
24	Los asientos del vehículo de la categoría M2 o M3 deben estar fijados rígidamente a la estructura del vehículo con una distancia útil mínima de setenta y cinco (75) cm. entre asientos y con un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) cm. (Art. 23.1.6)								Indicar cuándo pasó (TV).
25	Los asientos delanteros deben tener un ángulo variable y contar con protector de cabeza								
26	Todos los asientos de los pasajeros deben tener un ángulo variable, protector de cabeza y apoyo para brazos en los extremos laterales del asiento.								

OBSERVACIONES:

Inspector SUTRAN

Efectivo PNP

Conductor

Nombre y Ap.:

Código:

Nombre y Ap.:

CIP:

Nombre y Ap.:

DNI:



ANEXO XI

RESUMEN DE CASOS

a) No cuenta con autorización	b) Autorizado por autoridad no competente	c) Autorización Turístico (MTC)	d) Autorización Trabajadores, Estudiantes o Social (MTC)	e) Transportista Autorizado pero vehículo no está habilitado	f) Resolución F-1	g) Resolución Suspensión Precatoria del Servicio	h) Resolución Suspensión Precatoria del Servicio y Suspensión de la Habilitación Vehicular	i) Transportando Turistas	j) Transportando Trabajadores	k) Transportando Estudiantes
3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.	3.2.1 Req. Grales.
No tiene autorización	Que autorización (turístico, personal, etc)	Detallar TIC	Detallar TIC					No pagado	No pagado	No pagado. Verifica RM N°394-2008-ED
F-1	F-1	C-4 a	C-4 a	C-4 b				Si está habilitado a) hasta g)	Si está habilitado a) hasta g)	Si está habilitado a) hasta g)
Retención licencia	Retención licencia	Retención licencia	Retención licencia	Retención licencia	Retención licencia	Retención licencia	Retención licencia	Breve	Breve	Breve
Interrumpe preventivo	Interrumpe preventivo	Interrumpe preventivo	Interrumpe preventivo	Interrumpe preventivo	Interrumpe preventivo	Interrumpe preventivo	Interrumpe preventivo	No está habilitado	No está habilitado	No está habilitado
No aplica medidas preventivas o el servicio es de ámbito regional o provincial. Se consigna código ?1	Preguntar a pasajeros: Lugar que aboró, Lugar que bajó, Lugar que bajó, Motivo del viaje	Preguntar a pasajeros: Lugar que aboró, Lugar que bajó, Motivo del viaje, Pagó por el servicio, Quién cubre los gastos del traslado, Institución/Asociación u otra organización a la que pertenece.	Preguntar a pasajeros: Lugar que aboró, Lugar que bajó, Motivo del viaje, Pagó por el servicio, Quién cubre los gastos del traslado, Institución/Asociación u otra organización a la que pertenece.	De presentar ID de tarjetero incremento de flota o renovación de habilitación vehicular del transportista, deberá copiar a Base SDAN en el Sistema Integrado Documentario - SI, adjuntando el formulario de habilitación preventivo solicitado.	Aplicarle si la BS al inicio dispone de medios preventivos de intersección del vehículo. Wo la BS de Solicitud se mantiene medida preventiva.	La escala de control levantada se derivará a la procedencia por que inicia las acciones correspondientes.	Interrumpe preventivo	Breve	Breve	Breve
	Colocar N° hoja de ruta, Contrato de servicio, y la relación de usuarios.	Colocar N° hoja de ruta y Contrato de servicio.	Colocar N° hoja de ruta y Contrato de servicio.	Documentario - SI, adjuntando el formulario de habilitación preventivo solicitado.	En este caso se deberá intervenir al vehículo en cualquier punto de control fijo o móvil (se encuentran no presentando servicio chiva cambio de placa de rodil)			a) hasta g)	a) hasta g)	a) hasta g)
	Ver requisitos exigidos en la cartilla de Verificación de Condiciones Técnicas							Respuestas obtenidas de conductor	Respuestas obtenidas de conductor y pasajeros	Respuestas obtenidas de conductor
	Colocar información contenida en el contrato: costo del servicio, institución contratante, vigencia del contrato, etc.							Breve	Breve	Breve



ANEXO XII

MATRIZ DE RIESGOS

Denominación del Documento Normativo:		
Protocolo de Intervención de Campo a Vehículos que prestan el Servicio de Transporte Regular de Personas en Vías Nacionales sin contar con autorización de la Autoridad Competente y/o que cuentan con autorización para el Servicio de Transporte Especial de Personas		
Clasificación del DN:	Unidad Orgánica:	Responsable del análisis:
Instructivo	Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de Transporte	Eduardo Aguirre Pinazo

Numeral o literal del documento donde se señala el riesgo	Tipo de riesgo	Causas que originan el riesgo	Efectos del riesgo	Acciones o actividades para prevenir el riesgo	Observaciones
3.1.1.	Operativo	Falta de conocimiento del personal.	Vehículos M1, M2 y/o M3 que prestan el servicio de transporte regular de personas, no cumpliendo con la normativa vigente sobre la materia.	Elaborar y aprobar el presente Instructivo y especificar los vehículos a intervenir.	
3.2. 3.2.1. 3.2.2.	Cumplimiento	Falta de conocimiento del personal. Falta de apoyo por parte los conductores y transportistas.	Actas de Control no llenadas correctamente, conteniendo toda la información necesaria.	Elaborar y aprobar el presente Instructivo y especificar el contenido que debe tener las Actas de Control de manera general y específica por cada caso presentado.	
3.3.1.	Cumplimiento	Falta de conocimiento del personal.	Vehículos que prestan servicio de transporte sin contar con SOAT y/o CITV, así como contar con Licencia que no pertenece a la clase y categoría.	Elaborar y aprobar el presente Instructivo y especificar las acciones a seguir en caso de detectar vehículos que presenten el riesgo.	



